

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 267 de 23 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de Peal de Becerro, provincia de Jaén, y pasando por Santo Tomé y Mogón, termine en Villacarrillo, de la misma provincia.

Art. 2.º Se eliminará del plan de carreteras provinciales la expresada carretera.

Art. 3.º La Diputación provincial, en compensación á la eliminación determinada en el art. 2.º, hará por su cuenta, y con el personal facultativo de la misma Diputación, los estudios y proyectos necesarios, que entregará al Estado sin derecho á reintegro alguno.

Art. 4.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, una que, partiendo de Epila, provincia de Zaragoza, estación del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, y pasando por Mesones, vaya á enlazar en el pueblo de Trasabares con la que de este punto va á Fuendejalón.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de Obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 156.

Sección de Fomento.—Puertos.

Mazarrón.

Por D. Pedro García Caparrós, se incoo en este Gobierno expediente para que se le conceda en el sitio denominado Puerto de Mar, término municipal de Mazarrón, autorización para construir unas edificaciones permanentes, destinadas principalmente á procurar albergue y comodidad á las numerosas personas que acuden á dicho sitio á tomar los baños de mar durante la época del estío.

Al efecto de cumplir lo que dispone el art. 3.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, para tramitar las concesiones á particulares de que trata el capítulo 6.º de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, queda expuesto al público durante el

término de treinta días en la Sección de Fomento de este Gobierno, el proyecto presentado, en cuyo plazo se recibirán las reclamaciones ú observaciones que durante el mismo se presentaren.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 22 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 152.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de las leñas de monte bajo que puedan producir los montes que el Estado posee en el término de municipal de Ricote, durante el año forestal de 1892 á 1893; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un delegado del Distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 12 de Octubre á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil seiscientos cincuenta pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 23 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 153.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de las leñas de monte bajo que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Ulea, durante el año forestal de 1892 á 1893; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un delegado del Distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 12 de Octubre á las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de ciento veinticinco pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del ar-

tículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 23 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 154.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Ulea, durante el año forestal de 1892 á 1893; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un delegado del Distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 12 de Octubre á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 23 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 155.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Ricote, durante el año forestal de 1892 á 1893; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un delegado del Distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 12 de Octubre á las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de seiscientas treinta y ocho pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 23 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 165.

Circular.

Enterado este Gobierno por quejas del representante de la «Gaceta Agrícola» en esta provincia, que la mayoría ó casi totalidad de los Ayuntamientos de la misma se hallan adeudando algunas cantidades por la suscripción á que por la ley vienen obligados, y que tal morosidad redundará en perjuicio del concesionario de la dicha «Gaceta Agrícola», quien ha satisfecho sus correspondientes derechos, amparados por la solemnidad de un contrato; recomiendo que á la brevedad posible sean satisfechas las cantidades adeudadas, para evitar-me el tener que recurrir á los medios de rigor, establecidos á este fin, entre otros por la Real orden de 14 de Febrero y circular de 26 de Junio de 1877.

Espero que de la presente me acusará V. el oportuno recibo.

Murcia 24 de Septiembre de 1892.
=El Gobernador accidental, Rafael Morales.

Quinta sección.

Número 157.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA***Anuncio.*

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al año económico de 1891-92, los contribuyentes por territorial, industrial y minas de la zona 4.^a (Lorca), que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 22 de Septiembre de 1892.
=El Administrador, P. O., E. Soriano.

Número 138.

Edicto.

Don Juan Velasco García, Recaudador de Contribuciones, de la 8.^a zona de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han designado para la cobranza del primer trimestre del corriente año económico y anteriores de la contribución territorial é industrial, los días que á continuación se expresan:

Espinardo, 1 y 2 de Octubre.

Arboleja, 3 y 4 de id.

Zarahiche y Flota, 5, 6 y 7 de id.

Santomera y Matanza, 8, 9 y 10 de id.

Monteagudo y Esparragal 11 y 12 de id.

Churra 13 y 14 de id.

Puente de Tocinos, 15, 16 y 17 de id.

Llano de Brujas y Santa Cruz, 18 y 19 de id.

Lo que se hace presente por medio de este periódico oficial para

conocimiento de los contribuyentes y efectos de instrucción.

Murcia 21 de Septiembre de 1892.
=El Recaudador, Juan Velasco.
V.º B.º: El Administrador, P. O., Soriano.

Sexta sección.

Número 143.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA**

Don José Pascual Chicheri Conejero, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que los individuos asociados al Ayuntamiento que han de componer la Junta municipal en el actual año económico, sacados á la suerte en sesión celebrada ante la Corporación municipal, de entre las secciones en que se ha dividido esta población y su término, son los siguientes:

Primera sección.

D. Joaquín Hernández Peñalver.
» Cristóbal Parra López.

Segunda sección.

D. Lucas Caro Chico.
» Francisco Bejar Ruiz.
» Pedro Carrasco García.

Tercera sección.

D. Francisco Prieto Moya.
» Francisco Aparicio López.

Cuarta sección.

D. Francisco Fernández Robles.
» Cosme García Pérez.

Quinta sección.

D. Francisco López Navarro.
» Martín Castillo Bueno.

Sexta sección.

D. Pedro Moreno Marín.
» Pedro Tamayo Marín.

Calasparra 21 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, José P. Chicheri.
=El Secretario interino, Pedro Hervás.

Número 145.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA**

En los días 27, 28, 29 y 30 del presente mes, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y canon de superficie de miras de esta villa, correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio 1892-93, á cargo del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Pedro José Vicente Bernal.

Durante los diez primeros días del siguiente mes de Octubre, continuará abierta dicha cobranza; y transcurridos estos dos plazos, incurrirán los morosos en los recargos de instrucción.

Molina 21 de Septiembre de 1892.
=Juan Vicente.—El Administrador de Contribuciones, Trinidad Narraño.

Número 177.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA**

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, queda de manifiesto en la Sección de Estadística de la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, contados desde el si-

guiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, la relación de los Establecimientos de bebidas comprendidos en la tarifa de arbitrios letra K, con las cuotas que corresponde pagar á sus dueños en el corriente año económico, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que les convengan, dentro del indicado plazo.

Lo que se hace notorio por el presente á los efectos oportunos.

Murcia 24 de Septiembre de 1892.
=Manuel Martínez.

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, queda de manifiesto en la sección de Estadística de la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, la relación de carruajes de alquiler y carros de transporte comprendidos en la tarifa de arbitrios letra J, con las cuotas que corresponde pagar á sus dueños en el corriente año económico, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que les convengan, dentro del indicado plazo.

Lo que se hace notorio por el presente á los efectos oportunos.

Murcia 24 de Septiembre de 1892.—Manuel Martínez.

Octava sección.

Número 166.

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CARTAGENA**

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos hoy en el procedimiento de apremio que promovió el Procurador don Eduardo Cánovas, en nombre de don Francisco Javier Sanz de Andino y Carlos Roca, contra los bienes de don Benedit Gal y Garau, se sacan á pública subasta y por segunda vez por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa de planta baja, principal y segundo, con varias dependencias; mide una superficie de sesenta y un metros cuadrados, marcada con el número veintinueve antiguo, cuarenta y nueve moderno, de la calle del Rosario, de esta ciudad; linda por Sur ó frente calle de su situación; Este ó derecha entrando y Norte ó espalda la casa que sigue, y Oeste ó izquierda otra de doña María Escolar y Rizo, antes de don José María Guillén; se halla en su segundo período de vida; y ha sido tasada en venta libre en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Otra casa en la misma calle lindando con la anterior, marcada con el número diez y nueve antiguo, cincuenta y uno moderno; ocupa una superficie de trescientos doce metros cuadrados, cincuenta decímetros, en parte de los cuales, como una mitad, hay edificación con bajo y principal y el resto formado por el monte, constituyendo una terraza ó jardín con aljibe en el piso principal; linda por Sur ó frente la calle; por Este ó derecha con la casa que se describirá; por el Norte ó espalda el Monte sacro, y por Oeste ó izquierda la casa número cuarenta y siete y cuarenta y nueve antes nombrada; tasada en siete mil pesetas.

Otra casa marcada con el número cincuenta y tres de la misma ca-

lle del Rosario, su cabida doscientos noventa y dos metros cuadrados; que linda por Sur ó frente dicha calle, por Este ó espalda Monte sacro, y Oeste ó izquierda la casa anterior; habiendo sido tasada en doce mil pesetas.

Siendo la total tasación de las fincas deslindadas la cantidad de veintitres mil pesetas.

La subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación, se celebrará el doce de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren con arreglo á derecho por los licitadores, previo el depósito del diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto.

Dado en Cartagena á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolosa.

Número 144.

**AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA***Sección primera.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Constantino Rodríguez Valera, hijo de Antonio y de Camila, natural de San Miguel de Melias, vecino de Sobrado, provincia de Orense, de veintinueve años de edad, casado, sirviente, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, comparezca en la Cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional en causa que se le sigue por el delito de lesiones, con objeto de señalar el juicio oral en la misma; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la Cárcel de esta Audiencia.

Dada en Murcia á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio García.—Por su mando, Rafael Medina.

Anuncios.

Número 164.

**MANUAL DE INQUILINATO
ARRENDAMIENTO Y DESAHUCIO
OBRA DE GRAN UTILIDAD**

que interesa particularmente á todos los señores propietarios y Secretarios de Juzgado municipal.

CONTIENE:

Toda la legislación y disposiciones vigentes sobre la materia contenida en el Código civil, ley de Enjuiciamiento civil y Sentencias del Tribunal Supremo, y además

FORMULARIOS

completos para la tramitación del expediente de desahucio en sus diferentes casos.

Redacción del Secretariado:

Madrid, San Mateo, 12 y 14.

Precio 2 pesetas.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández